



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 36 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la estafa denunciada por Santiago Adrián N con motivo de la supuesta compraventa realizada a un usuario de la plataforma digital Marketplace, por la cual transfirió dinero en concepto de seña a la clave bancaria uniforme de Gisela Viviana G , pero luego no completó el pago por sospechar la comisión de un delito.

El 31 de julio de 2024, la magistrada nacional declinó su competencia por razón del territorio, con base en que G y Nicolás Ezequiel B el titular del servicio telefónico empleado en la defraudación, registrarían el mismo domicilio situado en el partido de La Matanza. Además, se registraría una extracción del dinero enviado por la víctima desde un cajero automático en esa jurisdicción.

El 24 de octubre siguiente, el juez de garantías rechazó esa atribución por entender que si bien no desconocería la extracción de los fondos en territorio bonaerense, la disposición patrimonial perjudicial habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde el denunciante habría realizado la transferencia y allí registraría su domicilio. Por lo demás, sostuvo que la comunicación habría sido realizada a través de un servicio de telefonía celular sin que el domicilio del titular sea determinante para establecer la competencia territorial.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte el 5 de noviembre pasado.

V.E. tiene establecido que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 346:172 y sus citas).

En esta inteligencia, en tanto el juez bonaerense no desconoce que en su jurisdicción G y B tienen su domicilio, y que allí se dispuso del capital depositado fraudulentamente en la cuenta de la imputada, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza continuar el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 14:14:23